

*Texto íntegro publicado en el Boletín Oficial de Navarra n.º 169, de 27 de agosto de 2026 ·
bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2026/169/27*

El Pleno del Ayuntamiento de Berrioplano en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de régimen interno de las instalaciones municipales de Artica y Berrioplano.

Publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 106, de 2 de junio de 2026 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se produce, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la aprobación definitiva disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Berrioplano, 28 de julio de 2026.–El alcalde, Félix Remírez Hoyos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE ARTICA Y BERRIOPLANO

CAPÍTULO I.–Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto principal la regulación del uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Berrioplano integradas por la Ciudad Deportiva de Artica y las Instalaciones Deportivas de Berrioplano, ambas propiedad del M. I. Ayuntamiento de Berrioplano.

Se consideran instalaciones deportivas municipales los complejos deportivos formados por los siguientes espacios:

Instalaciones Deportivas de Berrioplano.

- Dirección: calle Nuestra Señora de Purificación número 1 - Berrioplano.
- Teléfono: 948303158.
- Dotadas de los siguientes espacios:
 - Piscina de nado climatizada.
 - Vaso hidromasaje climatizado.
 - Jacuzzi.
 - Baño de vapor.
 - Terma.
 - Sauna.
 - Duchas bitérmicas.
 - Vestuarios.
 - Sala de musculación.
 - Zona exterior ajardinada.
 - Piscina recreativa exterior.
 - Piscina de chapoteo exterior.
 - Asadores.
 - Parque infantil.

Ciudad Deportiva de Artica.

- Dirección: calle Auzalor número 1 - Artica.
- Teléfono: 948803748.
- Dotadas de los siguientes espacios:
 - Piscina de nado climatizada.
 - Piscina termolúdica climatizada.
 - Vaso hidromasaje climatizado.
 - Baño de vapor.
 - Sauna.
 - Duchas bitérmicas.



- Vestuarios.
- Salas de actividades.
- Zona de tratamientos.
- Sala de musculación.
- Txiki park.
- Zona exterior ajardinada.
- Piscina lúdica exterior.
- Piscina de chapoteo exterior.
- Piscina de chapoteo lúdica exterior.
- Splash park.
- Asadores.
- Parques infantiles.

Tienen asimismo consideración de instalaciones el resto de espacios destinados a la práctica de deportes, actividades lúdicas y cultura física en general tanto existentes actualmente como posibles ampliaciones futuras.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones y servicios adscritos a las actividades arriba indicadas y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2. Las instalaciones deportivas municipales recogidas en el artículo precedente tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público y estarán sometidas a la normativa foral reguladora en materia deportiva, espectáculos públicos, sanidad ambiental, actividades recreativas y en actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

Artículo 3. Las instalaciones deportivas municipales estarán abiertas al público, pudiendo acceder a ellas y utilizarlas cualquier usuario y usuaria mediante el abono del correspondiente precio público municipal de utilización aprobadas por el M. I. Ayuntamiento de Berrioplano.

Se consideran personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica, que hagan uso de las instalaciones enumeradas en el artículo 1 del presente reglamento.

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a personas usuarias individuales (uso en modo individual) y grupos organizados (uso en modo colectivo), clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que reserven la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

No se podrá hacer un uso colectivo de las instalaciones sin autorización expresa de la dirección de la instalación o del Ayuntamiento.

No se podrán utilizar las instalaciones por parte de personas usuarias con fines lucrativos sin autorización expresa de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

Artículo 4. En cada instalación podrán practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para los que estén especialmente destinadas o resulten idóneas.

Artículo 5. En las instalaciones deportivas municipales figurará un cartel, aprobado por la Comisión de Gestión y Seguimiento, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario y usuaria, en el cual se indique:

Los servicios deportivos ofertados y, en su caso, tasa o tarifas correspondientes a los mismos.

Horario de las instalaciones.

Los servicios o programas que se realicen.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Berrioplano se reserva el derecho a dictar disposiciones y/o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

El presente reglamento se encontrará a disposición pública en las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva de Artica, Instalaciones Deportivas de Berrioplano, así como en la página web de las instalaciones.

El hecho de que el Ayuntamiento de Berrioplano no haga valer sus derechos recogidos en el presente reglamento no se deberá interpretar como una renuncia a tales derechos.

Artículo 7. El Ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil multirriesgo en todas aquellas instalaciones deportivas municipales, que cubre los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las instalaciones. El



Ayuntamiento, del mismo modo, exigirá un seguro de responsabilidad civil a la empresa que gestione las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8. El Ayuntamiento y la empresa gestora no se hacen responsables de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las instalaciones deportivas municipales por incumplimiento de las normas, caso omiso de señales o avisos, o el uso incorrecto de las instalaciones y servicios. En ese sentido, los accidentes producidos por resbalones quedan bajo responsabilidad de las personas usuarias. Asimismo, el Ayuntamiento y la empresa gestora no se responsabilizan de las posibles sustracciones o robos cometidos dentro de las instalaciones.

8.1. El Ayuntamiento y la empresa gestora declinan toda la responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la propia práctica deportiva.

Artículo 9. Con la finalidad de promover la seguridad y protección de las personas deportistas y del público, no se permitirá el acceso, a los espectáculos y actividades deportivas celebrados en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas que intenten introducir:

9.1. Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o significación, puedan incitar a la violencia.

9.2. Armas u objetos que pudieran causar daño.

9.3. Bengalas o fuegos de artificio.

9.4. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

En cualquier caso, se prohíbe la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los objetos señalados en el apartado anterior, estando los titulares o gestores de la instalación obligados a su retirada inmediata.

Artículo 10. El taquillaje obtenido en actividades autorizadas por el Ayuntamiento será propiedad de la entidad que las organice, quedando obligado al pago de la correspondiente tasa o precio público de utilización, así como a los impuestos en vigor.

Artículo 11. El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento de Piscinas, podrá autorizar la instalación de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte siempre que cumpla las normas legales al respecto, si lo solicita alguna entidad deportiva y conforme a las normas dictadas por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente.

Artículo 12. Todas las señalizaciones que tengan las instalaciones, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal, foral y general correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 13. La práctica deportiva, de cualquier especialidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma, habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las diferentes zonas deportivas.

13.1. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso y todas aquellas zonas que no se consideren zonas deportivas.

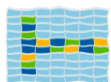
Artículo 14. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

CAPÍTULO II.—De la apertura y cierre de las instalaciones

Artículo 15. Corresponde al Ayuntamiento de Berrioplano determinar el calendario anual de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de la Ciudad Deportiva de Artica e Instalaciones Deportivas de Berrioplano; así como los periodos de cierre de las mismas (parada técnica); debiendo aprobar el calendario anualmente.

Según la legislación vigente, por el que establecen las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, establece que "será perceptivo el vaciado total de cada vaso, así como su limpieza y desinfección, reparación de paredes, fondos y accesorios antes del comienzo de temporada, y al menos, una vez al año".

Como norma general, la Ciudad Deportiva de Artica e Instalaciones Deportivas de Berrioplano permanecerán cerradas los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero. Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero, la instalación tendrá horario de mañana,



permaneciendo cerrado por la tarde, al igual que los festivos oficiales aprobados como oficiales para cada anualidad.

El Ayuntamiento de Berrioplano podrá alterar los calendarios y horarios sobre lo aquí expuesto en función de sus necesidades y por actos deportivos-culturales-sociales que se organicen en las instalaciones deportivas.

Las personas abonadas a las instalaciones deportivas municipales objeto del presente reglamento, estarán obligadas a pagar los precios públicos aprobados durante los periodos de cierre de las instalaciones deportivas determinados por el Ayuntamiento, incluyendo durante las paradas técnicas establecidas en el calendario anual.

Durante las paradas técnicas de las diferentes instalaciones, sólo las personas empadronadas podrán acceder a cualquiera de las dos instalaciones objeto del presente reglamento.

CAPÍTULO III.–De las personas abonadas

Artículo 16. Tienen la condición de abonada toda persona que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión de la acreditación que en cada momento se establezca según el uso y se halle al corriente del pago de los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento.

La persona abonada a cualquiera de las instalaciones con la correspondiente acreditación, dispondrá de libre acceso a las instalaciones (excepto para las zonas donde se establezca edad mínima, en caso de prescripción facultativa y espacios de acceso previo pago de precio público) y, en su caso podrán tener además descuento en las actividades que se organicen.

En caso de pérdida de la acreditación habrá que abonar una cantidad económica, que será aprobada por el Ayuntamiento en concepto de emisión de duplicado.

Artículo 17. Clases de abonados y abonadas:

17.1. Se establecen las siguientes clases:

Clase A: infantil menos de 4 años.

Clase B: infantil de 4 a 13 años.

Clase C: juvenil de 14 a 17 años.

Clase D: adulto de 18 a 64 años.

Clase E: mayores de 65 años y personas jubiladas mayores de 60 años.

17.2. Los abonados y abonadas satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas anualmente por Ayuntamiento y estas podrán variar a propuesta de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

17.3. Los abonados y abonadas de clase A quedarán exentos del pago de cuota alguna. El acceso en todo caso deberá ser siempre en presencia de sus padres o tutores. No se podrán realizar abonos de clase A y clase B de manera individual, es decir, sin un responsable adulto abonado.

17.4. Únicamente a las personas jubiladas que tengan 65 años como mínimo y personas con pensión de jubilación mayores de 60 años; así como pensionistas con una incapacidad permanente absoluta, total o con gran invalidez, siempre que presenten un certificado oficial (expedido por una administración pública) que acredite tal condición de persona jubilada o pensionista, se les incluirá dentro de la clase E.

Se entenderá como pensionistas de clase E también a aquellas personas que acrediten, mediante certificado oficial (expedido por una administración pública), una minusvalía igual o superior al 65%.

17.5. Las familias numerosas o monoparentales podrán acogerse a los posibles descuentos que las instalaciones pueden ofrecer mediante la presentación del correspondiente título de familia numerosa o monoparental en vigor.

17.6. Todas aquellas personas que quieran abonarse a las Instalaciones Deportivas Municipales de Berrioplano y Ciudad Deportiva de Artica deberán satisfacer una entrada inicial –entrático– para adquirir la condición de persona abonada; dicha entrada inicial no será devuelta si la persona abonada causara baja voluntaria o forzosamente. Únicamente podrá acogerse al derecho de desistimiento y, por tanto, tener derecho a la devolución del importe abonado, dentro de los 15 días siguiente al pago de la entrada inicial y siempre y cuando no hayan hecho uso de las instalaciones.

A partir del pago de la entrada inicial, se comenzarán a girar los recibos, independientemente de la fecha en que se entregue toda la documentación en la instalación deportiva.

Una vez dada de baja una persona abonada, sólo podrá causar nueva alta abonando nuevamente la entrada inicial y deberá estar al corriente de pago.



El M. I. Ayuntamiento de Berrioplano podrá establecer campañas promocionales, de captación de abonados, con descuentos o incluso eliminación de la cuota de entrada inicial. En este último caso, la fecha de inicio de la obligación de pago dará comienzo en el momento de la entrega de la documentación en la recepción de la instalación.

Artículo 18. Los abonados o abonadas que causen alta (antes del día 20 de cada mes o el mismo día 20) abonarán la tasa correspondiente al mes completo del día de alta. Si el alta se produce a partir del día 21 comenzarán a abonar el precio en el mes siguiente.

Las formas de pago establecidas para el abono anual (cuota mensual, trimestral, semestral o anual) se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios. Será responsabilidad de la persona usuaria el comunicar a la instalación cualquier cambio de domiciliación bancaria antes el día 20 de cada mes, siendo responsable de abonar el recargo por devolución de recibo en caso de no haber comunicado el cambio de domiciliación bancaria en el plazo establecido.

Para acceder a las instalaciones será imprescindible haber rellenado completamente la ficha de inscripción con toda la documentación completa.

El acceso a las instalaciones sin tarjeta o llave sólo se permitirá, como máximo, dos veces por anualidad a cada abonado o abonada, cursillista o persona acompañante que tenga la condición de abonado o abonada. En tales casos, será obligatorio recoger nuevamente la acreditación o abonar el precio o tasa correspondiente para obtener un duplicado de esta.

En el caso de personas con cuota de gimnasio que hayan olvidado la llave "wellness system", deberán abonar una fianza de 20 euros por cada duplicado, la cual será devuelta al entregar la llave.

Artículo 19. En el caso de impago de cuotas, se realizará un aviso por SMS desde la recepción de la instalación quedando, el torno quedará automáticamente bloqueado, en cualquiera de las dos instalaciones, impidiendo el paso a la persona abonada hasta que se haga efectivo el pago del recibo devuelto se incrementará una comisión por devolución, en concepto de gastos de gestión, aprobada al efecto, que será determinada por el Ayuntamiento.

La devolución o impago de dos recibos, consecutivos o no, será causa de baja forzosa de la instalación.

Una vez dado de baja una persona abonada, en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas; en este caso se deberá pagar de nuevo la entrada inicial.

Ninguna persona usuaria podrá abonarse a ninguna de las instalaciones deportivas municipales o inscribirse a alguna de las actividades hasta haber saldado los importes adeudados en cada una de las instalaciones y en su totalidad, incluidos los correspondientes recargos, independientemente del tiempo transcurrido desde el impago.

Anualmente se enviará una carta certificada a las personas deudoras para reclamar los importes pendientes. Desde la fecha de comunicación de la deuda, se entenderá suspendido el plazo de prescripción, pudiendo la deuda reclamarse por la vía ejecutiva.

Artículo 20. El abonado y abonada que desee causar baja como tal deberá hacerlo por escrito notificándolo al personal de administración de las instalaciones y rellenando para ello el correspondiente impreso de baja.

Para que no sea girado el siguiente recibo será necesario notificar la baja antes del día 20 del mes anterior a la fecha de pago. Cualquier baja producida después de la fecha de cobro de la tarifa o precio público no da derecho a la devolución de esta.

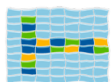
Artículo 21. El Ayuntamiento podrá limitar el número de abonados o abonadas, así como la inscripción a cursos deportivos, atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones, y pudiendo dar prioridad a las personas abonadas empadronadas.

Artículo 22. La acreditación de abonado o abonada o llave "wellness system" es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción.

La pérdida, extravío, robo o deterioro de la tarjeta o llave que acredite la condición de abonado o abonada deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones para su bloqueo automático.

La utilización de la llave "wellness system" implicará el pago inicial de una fianza, determinada por el Ayuntamiento que se devolverá una vez entregada la llave. En el caso de robo, pérdida o extravío o deterioro imputable a la persona usuaria de la llave se perderá la fianza, debiendo aportar una nueva fianza para poder optar al uso de una nueva llave "wellness system". En caso de tener deudas pendientes con las con las instalaciones, la fianza será retenida hasta la liquidación de estas.

Artículo 23. Los abonados y abonadas tienen los siguientes derechos:



23.1. Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación de la acreditación de abonado o abonada dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

23.2. La utilización de las instalaciones de acuerdo con la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos.

23.3. Preferencia de inscripción en los cursos deportivos respecto a los no abonados y abonadas.

23.4. Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento para las actividades que se organicen en las instalaciones deportivas.

23.5. Formular reclamaciones y sugerencias que crean oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

23.6. Las personas abonadas a las instalaciones, abonadas de invierno y bonos de mes son las únicas formas de acceso que permiten utilizar la sala de musculación, ya que el resto de formas de acceso (abono de verano, entrada diaria, etc.) no lo pueden hacer. Para el uso de la sala de musculación, será preceptivo el uso de la llave "wellness system".

Artículo 24. Las personas abonadas están sujetas al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para las personas en general.

CAPÍTULO IV.–De las personas no abonadas

Artículo 25. Las personas que no tengan la condición de abonadas podrán acceder a las instalaciones deportivas solamente de la siguiente manera:

- Mediante el abono de invierno.
- Mediante el abono de verano.
- Mediante el bono de mes.
- Inscripción en alguno de los cursos deportivos.
- Mediante el pago de la entrada diaria.
- Mediante la compra de un tratamiento o circuito en el beauty spa que conlleve el uso de la zona de balneario.

25.1. El abono de invierno da derecho de uso de la totalidad de las instalaciones deportivas de Artica y Berrioplano. El pase diario, concede derecho a las personas no abonadas para la utilización de las piscinas y espacios comunitarios, a excepción de la sala de musculación y salas de actividades.

En el caso de la "entrada diaria" se podrán utilizar las instalaciones durante toda la jornada; en el caso de salir de la instalación deportiva, para volver a entrar será obligatorio mostrar el recibo de la compra de la entrada diaria marcada con el DNI de la persona que ha efectuado la compra.

El acceso por parte de las personas no abonadas a los espacios deportivos reservados únicamente a personas abonadas dará lugar a un apercibimiento por parte del personal de la instalación y, en el caso de reincidir en la falta, se les negará el acceso a la instalación sin derecho a devolución del importe satisfecho por la persona no abonada.

25.2. El acceso a la instalación por inscripción a los cursos deportivos sólo da derecho al acceso para dichos cursos no pudiendo hacer uso de la instalación para cualquier otra actividad. El acceso a la instalación no podrá realizarse con una antelación mayor de 15 minutos antes del comienzo de la actividad. La salida deberá realizarse dentro de los 20 minutos posteriores a la finalización de la actividad. Una demora mayor en la salida obligará al personal de la instalación a realizar un apercibimiento y, en caso de reincidir en la falta, se les dará de baja en la actividad perdiendo todo el derecho a continuar en la misma y a una devolución de la cuota satisfecha.

25.3. El Ayuntamiento fijará las cuotas por inscripción a actividades específicas para las personas abonadas y para las no abonadas; así como las cuotas por el Abono Activo Deporte. Sin perjuicio de lo anterior, las personas abonadas anuales y abonadas de invierno, tendrán preferencia en la inscripción a los cursos frente a las personas no abonadas.

El Ayuntamiento de Berrioplano podrá establecer otras formas de acceso o variar las estipuladas en el presente reglamento. Igualmente podrá establecer condiciones especiales para los clubes deportivos, personas vecinas con discapacidades u otros sectores de población que considere oportuno.

Artículo 26. Generalidades de las diferentes formas de acceso para personas no abonadas.

26.1. Las personas no abonadas están obligados a pagar las cuotas en función del tipo de acceso elegido (entrada diaria, abono invierno, abono de verano, bono de mes) y según la categoría de edad en la que se encuentren, coincidiendo estas



categorías con las establecidas para la persona abonada anual.

26.2. Los pagos se realizarán en efectivo o mediante pago con tarjeta en el momento de acceder a las instalaciones; no se podrán hacer pagos mediante domiciliación bancaria. Una vez realizado el pago no se devolverá el dinero, salvo en caso de desistimiento, dentro del plazo establecido legalmente y siempre y cuando no hubieran hecho uso del servicio.

26.3. En el alquiler de espacios tendrán preferencia las personas abonadas.

26.4. Las personas no abonadas podrán formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO V.–Derechos y obligaciones de las personas usuarias

Artículo 27. Derechos:

27.1. La persona usuaria, siempre que pague la tasa o tarifa correspondiente, tiene derecho al uso de las instalaciones deportivas municipales en la forma en que se prevé en este reglamento.

27.2. Las personas usuarias tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales. Solamente, las personas empadronadas en Berrioplano podrán hacer uso indistintamente de ambas instalaciones (Artica y Berrioplano).

27.3. Las personas ciudadanas tienen derecho a ser informadas sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

27.4. Las personas usuarias tienen derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de estas. Ambas podrán ser tramitadas a través de los impresos existentes en las instalaciones deportivas.

27.5. A exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento en las cartas de servicios que establezca.

27.6. El top-less estará permitido en las instalaciones exteriores, tanto solárium como en la zona de baño.

Artículo 28. Obligaciones:

28.1. Presentar la acreditación o entrada para acceder a las instalaciones deportivas municipales y cuando lo solicite el personal de las instalaciones. El no presentar el carné para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de administración.

28.2. La persona usuaria, deberá comportarse dentro de las instalaciones con la debida corrección, tanto en sus actos como en su lenguaje, procurando no molestar al resto de las personas usuarias y actuando siempre dentro de los límites que impone la convivencia social.

28.3. Se considera, igualmente fundamental, el mantenimiento del concepto de mutuo respeto entre las personas usuarias y el personal empleado, debiendo aceptarse, en principio, todas las indicaciones de este último.

28.4. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas, así como la reserva de horarios, previamente concedida.

28.5. Todas las instalaciones y dependencias deberán ser utilizadas correctamente por las personas usuarias, cuidándolas y haciéndolas cuidar, siendo responsable el usuario de los daños y perjuicios que, por su mala intención o descuido, ocasionen durante su estancia en las instalaciones deportivas, tanto a estas mismas como a terceros.

28.6. Las personas usuarias pondrán especial cuidado en mantener limpias las zonas que utilicen, haciendo uso de papeleras y demás elementos destinados a recoger desperdicios.

28.7. No se permitirá el acceso a las instalaciones de menores de 10 años si no van acompañados de una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad de su cuidado y custodia.

28.8. Los niños y niñas deberán ser vigilados por sus padres, madres o por las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren en las instalaciones, de forma que sean evitados los posibles accidentes y las molestias al resto de personas usuarias.

28.9. Las personas usuarias mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los y las menores de edad a su cargo.

28.10. Las personas usuarias asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de estos.



28.11. Las personas usuarias deberán respetar en todo momento los horarios de funcionamiento de la instalación, así como el presente reglamento, atendiendo a las indicaciones que en este sentido les hagan el personal trabajador.

28.12. Las personas usuarias deberán cumplir escrupulosamente con el horario de la instalación, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre de las instalaciones en ningún momento. Se llamará la atención por escrito a quienes incumplan el horario de salida. En caso de reiteración de incumplimiento en el horario de salida, se impondrá una sanción leve.

28.13. Aquellas personas usuarias que con sus actividades provoquen altercados, alteren la normal convivencia, tengan comportamientos negligentes, o incumplan cualquiera de las normas en uso para este tipo de instalaciones, podrán ser expulsados de las mismas, perdiendo todos los derechos que como usuarios pudieran tener.

28.14. En todo lo no relacionado en estas normas, así como en su interpretación, será la persona responsable de la instalación presente, quien decidirá en cada caso concreto en primera instancia, trasladándose posteriormente, si da lugar, a la Comisión de Gestión y Seguimiento o en último término a la Junta de Gobierno, que tomará la resolución definitiva. Es obligación de la persona usuaria aceptar, en todo momento, la decisión tomada en primera instancia por la persona responsable presente en la instalación.

28.15. Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento a propuestas de la Comisión de Gestión y Seguimiento.

28.16. Queda expresamente prohibido el acceso a las instalaciones a aquellas personas usuarias que presenten infecciones o enfermedades de carácter contagioso que puedan causar alteración en las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones o puedan representar riesgo de contagio para el resto de personas usuarias. A tal fin, la dirección de la instalación se reserva el derecho de impedir el acceso a las instalaciones a personas que puedan presentar algún tipo de enfermedad o infección contagiosa, debiendo la persona usuaria demostrar por el medio que estime oportuno, que no existe riesgo alguno para la salubridad de las personas o de las instalaciones.

Artículo 29. A los efectos de garantías de los derechos de las personas usuarias existirá a disposición de estos, hojas de reclamación en cada instalación. Cualquier usuario-a podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y DNI, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. La persona usuaria que realice la reclamación podrá solicitar una copia y recibirá contestación. La contestación se realizará obligatoriamente por un medio que deje constancia de esta, independientemente de su comunicación previa por teléfono.

Las personas usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera del personal trabajador o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 30. Los objetos perdidos que sean recogidos en las instalaciones deportivas municipales, se depositarán en el servicio de información (Recepción) de cada instalación durante un periodo de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días. Transcurrido ese tiempo, los objetos de valor se trasladarán a Policía Municipal para que sigan el trámite legalmente establecido y el resto, serán depositados en asociaciones de ayuda.

CAPITULO VI.–Normativa sobre el uso de las instalaciones

Artículo 31. Área de servicios.

31.1. Se incluyen en el área denominada de servicios la zona de recepción, taquillas, duchas, servicios, solarium exterior y botiquín.

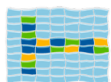
31.2. Las personas usuarias ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con el personal empleado, utilizando papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Por motivos de higiene, queda terminantemente prohibido afeitarse, depilarse, hacerse la manicura, la pedicura o tratamientos similares.

31.3. La realización de cualquier cura, se realizará únicamente en el botiquín y por personal socorrista.

31.4. No se podrá fumar en ninguna dependencia de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Berrioplano a excepción de las zonas permitidas por la legislación vigente en cada momento.

31.5. Las personas usuarias deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

31.6. Las personas usuarias respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.



31.7. Las personas usuarias deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a las demás personas abonadas en su faceta social y deportiva.

31.8. El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. La utilización de las taquillas, por parte de las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, será obligatoria a fin de dejar las perchas y bancos libres mientras se utilizan los espacios deportivos.

31.9. Queda terminantemente prohibido reservar una taquilla o dejarla cerrada de un día para otro, salvo aquellas taquillas establecidas en alquiler. Se sancionará económicamente a quien no cumpla con dicha norma; a la vez que se retirará el material que se guarde en dicha taquilla, y quedará depositado en guardarropía u oficinas.

31.10. En el caso de pérdida de llave, se dará cuenta al responsable de la instalación quien le facilitará el material que se encuentre dentro de la taquilla si puede demostrar su pertenencia. Si no pudiera demostrarse, se esperará al final del día para proceder a su devolución. Además, en este caso, el usuario o la usuaria implicado/a deberá abonar el coste total del cambio de cerradura para dejar la taquilla de nuevo en uso, si esta hubiera tenido que ser forzada y, por tanto, inutilizada.

31.11. En ningún caso, podrán acceder a los vestuarios del otro sexo los niños y niñas mayores de siete años, ni solos/as ni acompañados/as de una persona adulta.

31.12. Existirá un servicio de botiquín a disposición de las personas usuarias, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

31.13. En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas por motivos de higiene.

31.14. No se permite la entrada a la instalación de vehículos recreativos, como bicicletas, monopatines, patinetes, etc. Las silleas se dejarán en la zona habilitada a este efecto.

31.15. Queda terminantemente prohibido realizar fotografías o grabaciones de vídeo en cualquier espacio de las instalaciones deportivas interiores. En las instalaciones exteriores se podrán realizar fotografías y vídeos siempre que sean con autorización únicamente de la persona o personas, siendo responsabilidad exclusiva de quien los realice, el uso que posteriormente se haga de ellas.

31.16. Las personas con discapacidad o en proceso de transición de género dispondrán de un vestuario individual. Para utilizarlo, deberán solicitar la llave en recepción y devolverla al finalizar, dejando sus pertenencias en las taquillas habilitadas en la instalación.

Artículo 32. Playas y vasos.

32.1. En el uso de las playas y vasos se estará a lo establecido en el presente reglamento como en la normativa específica, relativa a las normas sanitarias de obligado cumplimiento en piscinas de uso público, que se encuentren en vigor.

32.2. Las personas usuarias utilizarán las piscinas (climatizadas interiores y piscinas descubiertas de recreo y chapoteo) con fines de baño, natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.

32.3. En las piscinas, el personal socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de estas, debiendo hacer cumplir las normas dictadas por este reglamento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todas las personas bañistas.

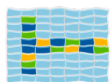
32.4. El personal socorrista tiene autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo, expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de las personas usuarias.

32.5. Las funciones y obligaciones de los y las socorristas son las de velar por la seguridad de todos los bañistas; los padres, madres o tutores legales de los/as niños/as y jóvenes menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos e hijas (máxime si estos/as no saben nadar). Dentro del recinto del vaso los menores de 8 años deberán estar siempre acompañados por una persona adulta, responsable de su custodia, así como los menores de 18 años que no saben nadar. La persona adulta deberá permanecer siempre dentro del recinto de piscina, encargándose de la vigilancia del menor que custodia.

32.6. El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellas personas usuarias cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de falta de respeto a los demás.

32.7. El acceso al vaso o playa de piscina, deberá realizarse obligatoriamente a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes del baño. Se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

32.8. El acceso al vaso o playa de piscina deberá realizarse descalzo/a o con chancletas; con excepción del personal de la instalación, que lo realizará con calzado adecuado o especial, si fuera necesario. La persona usuaria no podrá acceder a la piscina con ropa y calzado de calle, debiendo hacerlo con ropa exclusiva y especial de baño. Por higiene no está permitido



llevar ropa interior bajo el bañador. Las personas que, por motivos de protección, deseen acceder con camiseta a la zona de piscina deberán permanecer en la playa de la misma, sin sentarse en el bordillo ni introducir los pies en el agua.

32.9. Está prohibido fumar, comer o realizar cualquier otro acto que produzca residuos en las playas o vaso de las piscinas.

32.10. Está prohibido introducir sillas, tumbonas o toallas para tomar el sol en las playas de las piscinas.

32.11. Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a las demás personas usuarias (aletas, gafas de buceo, etc.); sí se permiten en cambio las gafas de nadador; excepto en jornadas concretas para el desarrollo de jornadas recreativas o cursos específicos organizadas desde la instalación deportiva. Corresponderá al personal encargado de la piscina el decidir prestar material acuático a las personas usuarias para su uso recreativo en función de las circunstancias particulares que en ese momento se den en el recinto acuático (número de personas usuarias, necesidad de material, etc.)

32.12. En la playa o vasos de piscina no están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de personas usuarias. Por tanto, se evitará correr, jugar con balones, juegos violentos, zambullidas bruscas y, en general, todo aquello que pueda molestar a las personas usuarias o repercutir en la calidad del agua.

32.13. Cada vaso de piscina soporta, por normativa, un número máximo de bañistas. Llegado a este número, se podrá impedir temporalmente el acceso a dicho vaso.

32.14. Durante la celebración de los cursillos de natación, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

32.15. Para acceder a los vasos de las piscinas climatizadas, es obligatorio la utilización del gorro de baño para todas las personas.

32.16. Queda prohibido a los niños y las niñas mayores de 5 años, jóvenes y personas adultas, el uso del vaso de chapoteo, salvo para aquellas personas que estén al cuidado de los niños y las niñas pequeñas. En este caso, deberán mantenerse en la playa y zonas cercanas a ella, accediendo al interior del vaso solamente en caso de necesidad.

32.17. Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

32.18. Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza...) por las personas inscritas en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.

32.19. No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

32.20. Las personas usuarias de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores, y en general a cualquier usuario/a, que estén realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.

32.21. Las personas usuarias que están adscritas a alguna actividad programada por la entidad gestora de las instalaciones, atenderán a los consejos y órdenes dadas por el personal técnico deportivo, acerca del desarrollo de las sesiones y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

32.22. Normativa de aplicación en el vaso deportivo climatizado:

a) Diseñado para que puedan coexistir actividades organizadas (cursillos, nataciones escolares, etc...) y el uso libre por parte de los usuarios.

b) La división por calles del vaso garantiza un uso racional y ordenado del mismo por los bañistas. Es por este motivo que dentro de una calle los bañistas deberán circular por la derecha, permitiendo de esta manera el uso simultáneo de hasta 6 bañistas por calle, excepto en las actividades organizadas.

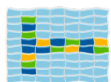
c) En determinados momentos o necesidades del servicio, las calles pueden ser catalogadas en función del uso que vayan a prestar. Esto es:

- Calle de nado rápido.
- Calle de nado lento.
- Calle de uso recreativo.
- Calle reservada para cursillo.

d) Los/as niños/as de edades comprendidas entre los 0 y 3 años deben de usar obligatoriamente pañal de baño.

e) La utilización de elementos de natación como aletas y palas, estará condicionado al permiso del o la socorrista y a la no presencia de otros y otras bañistas en la misma calle que no dispongan de estos elementos.

f) No podrán ser utilizados elementos auxiliares de flotación diferentes a un chorro, pull-boy, tabla, manguito, burbuja o cinturón de flotación. Salvo permiso del socorrista o personal de la instalación.



g) No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

32.23. Normativa de aplicación en la piscina termolúdica:

- a) Los elementos acuáticos denominados "cuellos de cisne, cascadas o chorros de pared", se recomienda no ser utilizados por menores de 14 años, aunque estén en compañía de una persona adulta.
- b) El acceso al vaso se efectuará obligatoriamente por las escaleras, quedando prohibidas las zambullidas en este vaso, ya que pueden molestar a otros usuarios.
- c) El tiempo máximo de estancia en el vaso de hidroterapia será de 30 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarla.
- d) El tiempo máximo de estancia en cada una de las instalaciones de la piscina de hidroterapia (chorros) será de 10 minutos, siempre y cuando haya personas esperando para utilizarlas.
- e) Debido a las características de este tipo de espacios se exige a los y las bañistas un correcto comportamiento de obra y palabra, que no produzcan alteraciones o molestias en el resto de las personas usuarias.
- f) No podrán ser utilizados elementos de natación como aletas, palas o elementos auxiliares de flotación diferentes a un churro, pull-boy, tabla, manguito, burbuja o cinturón de flotación, excepto para actividades organizadas.

32.24. El uso de los toboganes solamente está permitido a personas que sepan nadar y con una altura superior a 1,20 m.

32.25. No está permitido el baño con ningún tipo de gafas que no sean las específicas de natación.

Artículo 33. Spa y zona relax.

33.1. Se incluyen en spa y zona relax la piscina de hidromasaje dotada de camas de agua y chorros, jacuzzi, así como el baño de vapor, sauna, fuente de hielo, ducha nebulizadora, ciclónica y tumbonas.

33.2. El uso de estos espacios queda restringido a mayores de 16 años, exceptuando en las actividades organizadas por la instalación. En las instalaciones deportivas de Berrioplano se podrán establecer unos horarios, denominados "horario infantil" en los cuales los y las menores de 8 años, acompañados de una persona adulta, podrán acceder al vaso de hidromasaje durante el tiempo establecido. En ningún caso se podrá acceder al resto de espacios sin la edad establecida al respecto.

33.3. Se establecerán tiempos máximos de permanencia en cada uno de los espacios que serán de obligado cumplimiento.

33.4. En todos los espacios se colocarán unos paneles donde se darán unas recomendaciones de uso que será de obligado cumplimiento. Antes de entrar, se recomienda leer los consejos y contraindicaciones de su uso expuestos en lugar visible, a la entrada de cada uno de los espacios.

33.5. Por motivos de higiene es obligatorio acceder a estos espacios con chanquetas, así como el uso de toalla en los mismos. Queda prohibido el acceso a estos espacios con mochilas. Bolsos o ropa de calle.

33.6. Queda terminantemente prohibido la manipulación de cualquier accesorio; temperatura, sondas, piedras, etc. En caso de duda o aclaración deberán dirigirse al personal de la instalación.

33.7. Queda terminantemente prohibido la reserva de tumbonas con antelación a su uso. Es obligatorio la utilización de toalla. Tampoco se podrán depositar toallas en las hamacas durante el tiempo que permanezcan dentro de las piscinas o haciendo uso de otras instalaciones, siendo obligatorio depositar las toallas en los percheros destinados al efecto.

33.8. Queda prohibido afeitarse, depilarse, etc. dentro del recinto de spa y zona de relax, así como comer o cualquier acto que produzca residuos.

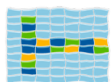
33.9. Está prohibido introducir libros, revistas, papeles o aparatos electrónicos dentro del recinto de spa y zona de relax.

33.10. Desde la dirección de la instalación se insta a todas las personas usuarias a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios desde un punto de vista médico.

Artículo 34. Sala de musculación o sala fitness.

34.1. El acceso a la sala de musculación o sala fitness es exclusivamente para las personas abonadas anuales, de invierno o de mes, mayores de 16 años, por lo que las personas que no estén abonadas a la instalación no podrán utilizar dicho espacio deportivo.

34.2. Los aparatos existentes en la sala pueden causar un grave perjuicio a las personas que los utilicen incorrectamente. Por ello, toda aquella persona que quiera utilizar la sala deberá ponerse en contacto previamente con el personal técnico de sala que le oriente en su uso. Para ello, será preceptivo solicitar cita previa online a través de la página web



www.ciudaddeportivaartica.es para las citas en las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Artica o directamente a través de comunicación con el personal técnico de sala en el caso de las Instalaciones Deportivas de Berrioplano.

34.3. El personal técnico de sala son los únicos autorizados a prescribir el ejercicio físico en sala fitness a las personas usuarias, no responsabilizándose de las posibles consecuencias o efectos que una incorrecta prescripción por parte de personas no autorizadas pueda causar. En todo caso, queda expresamente prohibida la utilización de la sala fitness para la realización de cualquier actividad relacionada con la prescripción de ejercicio físico de forma remunerada por parte de personas ajenas al personal contratado. El incumplimiento de dicho artículo se considerará falta grave y se sancionará por parte de la Comisión de Seguimiento y Gestión.

34.4. Para poder hacer uso de la sala de musculación o fitness será preceptivo contar con la llave "wellness system". Para conseguir será obligatorio depositar una fianza, que cubra el coste de esta, y que será determinada por el M. I. Ayuntamiento de Berrioplano. Esta llave, contendrá un plan de trabajo adaptado a cada usuario/a y registrará el uso de los diferentes aparatos a fin de que el ejercicio pueda ser seguido por el personal técnico de sala.

34.5. La llave "wellness system" es de uso personal e intransferible. Su uso fraudulento por persona distinta al titular tendrá consideración de falta grave, que será sancionada con 15 días según lo establecido en el régimen sancionador del presente reglamento.

34.6. Como norma general, las personas menores de 16 años no podrán utilizar la sala de fitness. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción y las consecuencias que se puedan derivar de su presencia serán responsabilidad de los padres, madres o tutores legales.

34.7. Excepcionalmente, con informe médico o técnico de una entidad o profesional cualificado, sin que sea necesaria especificar la patología o enfermedad que padezca el usuario/a, y en casos supervisados por el personal técnico de sala, podrán utilizar la sala de fitness menores, pero siempre bajo supervisión del personal técnico de sala mediante el abono de la rutina personalizada o abono activo juvenil.

34.8. El personal técnico de la sala de fitness y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de la sala y en último extremo expulsarlas por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de los usuarios-as.

34.9. Para acceder a la sala de fitness es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle.

34.10. Por higiene y respeto a los demás usuarios-as es obligatorio llevar una toalla para utilizarla cuando se usen los distintos aparatos.

34.11. Las personas usuarias de la sala de fitness, cuando trabajen con pesos libres, deberán dejarlos en su sitio con el fin de mantener la sala en orden y no condicionar el entrenamiento de otras personas usuarias. El personal técnico de sala podrá llamar la atención a aquellas personas que no guarden el material en su sitio

34.12. Se recomienda la realización de un reconocimiento médico previo por parte los usuarios y las usuarias.

34.13. El Ayuntamiento y la empresa gestora de la instalación no serán responsables del mal uso de los aparatos y materiales existentes en la sala de fitness por parte de los usuarios y las usuarias de la misma.

34.14. Las máquinas y pesos deberán compartirse durante los periodos de descanso quedando prohibido quedarse sentado en las mismas siempre que existan personas que quieran hacer uso de ellas. En todo caso, el tiempo máximo de permanencia en cada máquina será de 10 minutos.

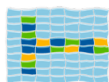
Artículo 35. Salas de actividades.

35.1. Las salas de actividades colectivas están destinadas exclusivamente al desarrollo de cursos organizados por la entidad gestora de las instalaciones deportivas, así como para las personas que se encuentren en posesión del abono activo deporte. Por lo tanto su acceso queda restringido para uso de los/las cursillistas.

35.2. Fuera del horario de cursillos dicho espacio deportivo permanecerá cerrado para las personas usuarias, salvo que se permita el acceso por cualquier otra razón.

35.3. Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo que deberá ser distinto al que se trae de la calle. Los usuarios y las usuarias que no hagan caso de esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.

35.4. El Ayuntamiento y la empresa gestora declinan toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.



Artículo 36. Asadores y merenderos.

36.1. El merendero está destinado al uso de las personas usuarias que traigan su comida de casa y/o utilicen los asadores. El uso de los merenderos y asadores será exclusivamente para la realización de comidas, meriendas o similares, no pudiéndose utilizar para otros fines.

36.2. Sólo está permitido hacer fuego en los asadores mediante el uso de carbón vegetal, quedando prohibido expresamente cualquier otro tipo de combustible (gas, leña, etc.).

36.3. Finalizado el uso del merendero el usuario o la usuaria deberá dejar la zona (asadores, mesas, etc.) en correctas condiciones de orden y limpieza.

36.4. Los asadores y merenderos se abrirán y cerrarán en el horario que así lo determine la Comisión de Seguimiento de las Instalaciones y deberán ser abandonados con la suficiente antelación para salir de las instalaciones a la hora máxima establecida. En ningún caso se permitirá el acceso a los asadores fuera de la hora de cierre del servicio de control de accesos.

36.5. La gestión de las reservas de merenderos y asadores, en cada instalación objeto de este reglamento, será regulada por la empresa gestora y aprobado por la Comisión de Seguimiento de las Instalaciones.

36.6. Queda terminantemente prohibido el acceso a asadores con recipientes de vidrio.

36.7. No se podrá llevar a la zona de asadores ningún tipo de altavoz o dispositivo de música. La única música permitida es la ambiental de piscina.

36.8. Las mesas de uso sin reserva deberán permanecer libres hasta el momento de su utilización. En caso de incumplimiento, el personal de las instalaciones podrá retirar cualquier elemento depositado en dichas mesas.

Artículo 37. Almacén de sillas y hamacas.

37.1. Está permitido el uso de sillas y hamacas plegables en la zona de césped siempre que no requiera fijación al suelo.

37.2. Se destinará un espacio al almacenamiento de sillas y hamacas durante el verano para las personas abonadas a las instalaciones. El uso de este espacio es libre y voluntario por lo que el Ayuntamiento y la empresa gestora no se responsabilizan de las posibles sustracciones del material. Se autoriza al candado de las sillas y hamacas en este espacio para su almacenamiento.

37.3. Al finalizar la temporada de verano, las sillas y hamacas deberán ser retiradas del espacio por sus propietarios. En caso contrario, y transcurridos diez días desde la finalización de la temporada de verano, el personal de la instalación pasará a retirar todas las sillas y hamacas de ese espacio, así como proceder con ellas como estime oportuno, no pudiendo ser objeto de reclamación posterior por parte de las personas usuarias.

Artículo 38. Zona infantil - Txiki park.

38.1. La zona infantil está reservada para menores de 0 a 12 años. Menores de 0 a 3 años deberán estar acompañados en todo momento por una persona adulta responsable.

38.2. Los niños y las niñas de 4 a 12 años quedarán bajo la vigilancia del responsable del espacio.

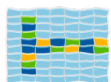
38.3. Durante su horario de apertura estará supervisado por una persona responsable de área que se encargará de atender a los niños y las niñas, dinamizar el tiempo de estancia con actividades, juegos de mesa, manualidades, proyección de películas, etc.

38.4. La persona responsable determinará el aforo máximo y el tiempo máximo que cada uno de los niños o niñas podrá estar en dicho espacio y se lo comunicará a los padres y madres o tutores/as. Durante la estancia del niño o la niña no se permitirá su salida del recinto excepto en compañía de su padre, madre o tutor/a.

38.5. Durante la estancia del niño o de la niña, no se permitirá su salida del recinto excepto en compañía de su padre, madre o tutor/a.

38.6. El Ayuntamiento y la empresa gestora podrán acordar otros usos y alquileres para este espacio

38.7. Las personas encargadas de la custodia de los y las menores deberán permanecer dentro del centro deportivo durante el tiempo que estos permanezcan en el Txiki Park y dejar algún teléfono para poder dejar avisos en el caso de que suceda algún incidente.



CAPÍTULO VI.–De los cursos deportivos y abono activo deporte

Artículo 39. El acceso de las personas usuarias a la actividad físico-deportiva ofertada en la Ciudad Deportiva de Artica será mediante la inscripción a cursos deportivos o la adquisición de un Abono Activo Deporte. Para inscribirse en los cursos será requisito no mantener deudas pendientes por cursos anteriores en ninguna de las instalaciones. En caso de existir, estas deberán abonarse previamente, tanto si la inscripción se realiza de forma presencial como a través de la web.

Artículo 40. Las normas de funcionamiento de los cursos deportivos será la siguiente:

40.1. Para la inscripción a los cursos deportivos tendrán preferencia de inscripción las personas abonadas respecto al resto de personas usuarias en general. Es por ello que, se abrirán primero unas listas para las personas abonadas y luego, en el caso de que haya plazas libres, se dará opción a las personas no abonadas.

40.2. Los precios a pagar por el acceso a los cursos deportivos serán los que determine el Ayuntamiento, para cada uno de los diferentes tipos de cursos

40.3. En todos los cursos deportivos habrá un número máximo de inscripciones por actividad, por lo que una vez cubierto dicho cupo no se podrán inscribir más personas.

40.4. Igualmente, en todos los cursos habrá un número mínimo de inscripciones (que será valorado por la dirección de la instalación) por debajo del cual, dichos cursos quedarán anulados.

40.5. Una vez realizada la inscripción en un curso deportivo no se devolverá la cantidad bajo ningún concepto (una vez hayan comenzado los cursos) siempre y cuando la actividad se desarrolle tal y como estaba prevista. Sólo en casos excepcionales de baja médica de larga duración, que imposibilite retomar la actividad física en un plazo de un año, podrá preverse la devolución de lo proporcional al periodo no disfrutado, contando desde el día de la notificación y mediante certificado médico que lo avale.

40.6. En todas las actividades se hará un seguimiento de la asistencia de las personas usuarias a los cursos deportivos, y solamente en el caso de que haya asistencias del 0% en el transcurso de un trimestre, dichas personas podrán ser dadas de baja en dicha actividad, sin derecho a devolución. Esta medida se tomará con el fin de atender la posible demanda en lista de espera en dicha actividad.

40.7. En ningún caso se contemplará la posibilidad de cambio de días y horarios, aunque la actividad deportiva sea de la misma naturaleza, por lo que las personas usuarias no podrán cambiar de grupos, salvo excepciones en actividades deportivas que determine la dirección de la instalación. Asimismo, todos los cursos son nominativos, no permitiéndose el traspaso de inscripción de una actividad o abono activo de una persona a otra.

Artículo 41. Las normas de funcionamiento en el caso del Abono Activo Deporte serán las siguientes:

41.1. Las personas abonadas a las instalaciones deportivas o en posesión del abono de invierno, podrán optar a "Abono Activo Deporte" el cual permite al usuario a la usuaria asistir a cualquiera de las sesiones programadas durante la semana sin límite alguno, exceptuando el límite de aforo máximo de la propia actividad o instalación.

41.2. El Abono Activo Deporte podrá adquirirse para un periodo de 3, 6 o 9 meses. El pago será de una sola vez, por el periodo elegido, y mediante el sistema establecido por la instalación. Se computará a efectos de compra de abono activo deporte periodos mensuales completos y por periodos trimestrales, no pudiéndose prorratear el pago por periodos menores. Los trimestres se computarán de la siguiente manera:

Primer trimestre: comienzo segunda quincena de septiembre-octubre-noviembre-diciembre.

Segundo trimestre: enero-febrero-marzo.

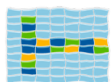
Tercer trimestre: abril-mayo-junio.

41.3. Para acceder al Abono Activo Deporte será preceptivo tener 16 años cumplidos.

41.4. La adquisición del abono activo obligará a las personas usuarias a permanecer bajo la condición de abonadas o abonados de invierno durante el periodo de vigencia del abono activo.

Artículo 42. Las personas que contratasen algún curso específico en el que se contemple la posibilidad de acceso para personas no abonadas y que variasen su condición de abonada por la de no abonada, para poder acceder a la actividad contratada, deberán adquirir el derecho de acceso a las instalaciones por cualquiera de las siguientes fórmulas:

- Adquisición de una entrada diaria por cada día que acuda a la actividad.
- Adquisición de un abono de invierno.



- Pago de la diferencia de la cuota entre abonado y no abonado.

Artículo 43. Para los diferentes cursos deportivos podrá designarse un vestuario específico para estos a determinar por las instalaciones, siendo obligatorio el uso del vestuario asignado por parte de los y las cursillistas.

CAPÍTULO VII.–De las infracciones y régimen sancionador

Artículo 44. Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Berrioplano la adopción de las medidas sancionadoras para las personas usuarias con el objeto de salvaguardar el cumplimiento de este reglamento y los bienes municipales situados dentro de la instalación en función de lo establecido en el presente reglamento y en la Ordenanza sobre promoción de conductas cívicas y protección de espacios públicos.

Artículo 45. El personal de las instalaciones están facultados para amonestar verbalmente o incluso expulsar del mismo a las personas usuarias, o retirar el carné a abonados/as cuando estos/as hagan caso omiso de las amonestaciones verbales, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor.

Artículo 46. La fórmula empleada para llegar a la sanción será la siguiente:

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento podrá conllevar la retirada de carné y expulsión preventiva de la instalación, por parte de cualquier trabajador/a de las instalaciones o persona facultada para ello.

La Gerencia de las instalaciones remitirá un informe y los datos de la persona infractora al Ayuntamiento iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente. Estas sanciones serán notificadas a la persona infractora y contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente. En tanto no sean resueltos dichos recursos, la persona usuaria que hubiese sido privada temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

46.1. Sin perjuicio de lo anterior, la privación de derecho de acceso a las instalaciones estará limitado en los siguientes supuestos:

1) Acceso a las instalaciones utilizando la acreditación de otra persona.

- Acceder a las instalaciones utilizando la acreditación de otra persona 15 días para la persona que accede con la acreditación de otra persona, así como de la persona titular de la tarjeta.

2) Facilitación de acceso fraudulento.

- Permitir o colaborar en el acceso indebido de otras personas a través de puertas, vallados u otros medios. 15 días.

3) Faltas de respeto al personal.

- Insultar o faltar al respeto al personal trabajador de las instalaciones, privación de acceso por periodo de 3 días.

4) No atender deliberadamente las indicaciones del personal de las instalaciones.

- No atender las indicaciones del personal generando molestias al resto de personas usuarias o riesgo para la integridad personal o del resto dará lugar a privación de acceso por periodo de 3 días.

5) Participar en actividades deportivas o abono activo sin haber realizado la oportuna inscripción a las mismas.

- Pasar por debajo de los tornos o meterse en actividades sin estar inscrito: 7 días.

Artículo 47. Cualquier acto que suponga un incumplimiento del resto de normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno y anexos de la normativa específica de los espacios deportivos, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este apartado.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

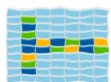
Artículo 48. Tiene la consideración de infracciones leves:

1.–No respetar la normativa específica de cada espacio deportivo, pese a los avisos del personal de las instalaciones.

2.–Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días de reserva.

3.–Utilizar las instalaciones deportivas, sin ser abonado o abonada, salvo que dispongan de entrada diaria o permiso explícito puntual, estar inscrito en un curso deportivo o ser miembro de alguno de los clubes deportivos que utilizan las instalaciones.

4.–Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.



5.–Fumar dentro de las instalaciones deportivas, a excepción de las zonas establecidas por normativa.

6.–Comer en el césped.

7.–Utilización inadecuada de las taquillas.

8.–No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones, sin que esto suponga una falta de respeto

9.–Hacer uso de las instalaciones sin tener la edad determinada para cada espacio.

10.–Disponer de dos avisos sancionadores.

El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento público o privado.
- Aplicación de aviso sancionador.
- Sanción temporal para el uso y disfrute de espacios deportivos específicos por un periodo máximo de un mes.
- Si, como consecuencia de las acciones clasificadas como infracciones leves se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de estas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar a su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones leves prescriben a los 6 meses.

Artículo 49. Tiene consideración de infracciones graves:

1.–Provocar y/o participar en riñas y/o agresiones físicas o la intimidación de las personas ya sea con personal de la instalación o con las personas usuarias.

2.–Introducir en las instalaciones deportivas animales y/o productos que deterioren las instalaciones.

3.–Ensuciar o deteriorar deliberadamente las instalaciones.

4.–Deteriorar la calidad del agua en las piscinas y/o piscinas de hidromasaje y jacuzzi.

5.–Escupir, orinar, ensuciar o maltratar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.

6.–Incumplir lo establecido en la legalidad vigente al respecto a la presencia de personas adultas responsables de los menores de 8 años en el recinto de las piscinas.

7.–Cometer 3 infracciones leves.

8.–La cesión del carné de abonado/a a cualquier otra persona para acceder al recinto de manera reiterada.

9.–Cualquier incumplimiento que se considere y que pueda afectar a la seguridad de otros usuarios y otras usuarias o de la misma persona infractora.

10.–El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.

11.–Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes sanciones:

- Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y usuario o usuaria que tuviera.
- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos de abono y usuario o usuaria que tuviera, durante ese periodo.
- Si como consecuencia de las acciones clasificadas como infracción grave, se hubieran producido daños o perjuicios en las instalaciones, equipamiento o material de estas, cabrá la posibilidad de imponer en la sanción el coste de esa imposición, dando lugar su reclamación por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones graves prescriben a los 2 años.

Artículo 50. Tiene consideración de infracciones muy graves:

1.–Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y/o material deportivo.

2.–Agredir física, psicológica o verbalmente al personal trabajador de las instalaciones o al resto de personas usuarias.

3.–Hurtar, robar pertenencias de las personas usuarias, así como del personal trabajador.

4.–Actuaciones que, por su relevancia, deterioren la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.

5.–El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones.



6.–Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, elementos o instalaciones.

7.–Cometer 3 infracciones graves en el plazo de un año.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o persona infractora una de las siguientes sanciones:

- Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas y pérdida de todos los derechos de abono y usuario o usuaria que tuviera.
- Expulsión temporal de las instalaciones deportivas por un periodo máximo de un año y pérdida de todos los derechos de abono y usuario o usuaria que tuviera, durante ese periodo.

Además de las consecuencias que el órgano competente estime, a la persona infractora de una sanción grave o muy grave, el Ayuntamiento de Berrioplano, podrá imponer una sanción económica de 100 euros a 700 euros que serán reclamados previo procedimiento tramitado al efecto, en caso de impago, por vía ejecutiva.

Las sanciones e infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Artículo 51. Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

En tanto no sean resueltos dichos recursos, el usuario que hubiese sido privado temporal o definitivamente del uso de la instalación, no tendrá acceso a la misma.

Artículo 52. La normativa aplicable al régimen sancionador se regulará por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, por el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

CAPÍTULO VIII.–De lo dispuesto en el presente reglamento

Artículo 53. La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Berrioplano. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.